

racter y espíritu de los primeros Obreros, cuya memoria nos conservó el P. Salinas. Los Regulares resistieron recibir salario en especie de dinero. Contentábanse con alimentos en propia especie. Providencias que se dieron acerca de esto. Quando se vió no ser esto posible en todas partes, se mandó que todo el estipendio se entregase á los Prelados Regulares, y que estos cuidasen de la asistencia de los Curas. Hay quien ha pensado que el recibirlo los Prelados era una usurpacion. El sobrante es de los Conventos: véase la Cédula de S. M. y en nada de esto se perjudica á los pobres, ni á la fábrica, cómo se hace ver, y lo confirma el Señor Solórzano. Reflexión oportuna sobre este particular. Insinúase quando el Párroco Regular deberá preferir á los pobres en el sobrante si lo hay. No se niega que en estas cosas haya podido intervenir algun exceso. Señálese algun Gremio, ó Sociedad en que no lo haya habido. Se previene últimamente que la recaudacion de salarios y estipendios se ha de acudir al Patrono. No puede el Obispo intervenir.

CAPITULO ULTIMO.

Víndicase á las Provincias y Regulares de Indias del concepto que injustamente se forma de su conducta, p. 444.

Pondérase el mérito de aquellas Provincias, y los progresos de sus individuos, continuados desde la conquista hasta hoy respectivamente; y porque no puede darse idea de todo el capítulo en un breve sumario, se suplica al Lector lo vea con la imparcialidad conveniente á un hombre, que busca la verdad.

INDICE Y SUMARIO.

De las Reales Cédulas, que se citan en la presente obra, de que se han formado las Leyes Reales de que en ella se hace mencion, y en que estan contenidas las Ordenes, Autos, Providencias y Resoluciones del Supremo Consejo de las Indias.

NOTA.

Ha parecido al Autor remitirse únicamente al número marginal, que corre desde el principio al fin de la obra sin alguna interrupcion, á fin de evitar la confusion que ocasiona la remision á la parte y capítulo en que se halla el número.

Las Cédulas se ponen por el orden que se citan en la obra.

Real Cédula para que las providencias de los demas Consejos no se despachen á Indias sin el Pase del Supremo Consejo de ellas, num. 307.

Cédula para que cualesquiera Patentes, ó Breves, que dirijan á la América sin Pase del Consejo se recojan, y no se pongan en uso, num. 311.

Dos Reales Cédulas declarando no estar exento de la obligacion del Pase Prelado alguno, ibidem.

Cédula para que los Gobernadores del Paraguay puedan permitir que los Indios no paguen tributo en los primeros veinte años despues de su reduccion, numer. 415.

Cédula para que no viniesen desde Indias Comisarios nombrados para conducir Misioneros, num. 458.

- Dos Reales Cédulas previniendo los informes que deberán traer , quando llegue el caso de venir á este fin , num. 462.
- Cédula para que los Prelados en Indias todos los años den razon del número , calidad y destino de sus súbditos , num. 463.
- Cédula para que en el Consejo se presente lista con el nombre , edad , naturaleza y calidades de los Misioneros que han de pasar á Indias , y noticia de la Provincia y Convento de donde salen , num. 471.
- Auto acordado del Consejo , para que no se libren los últimos despachos hasta presentarse la dicha lista , ibid.
- Otras Reales Cédulas de que se formaron las Leyes 6. 7. 8. 9. 10. 12. 13. 18. 20. y 21. del tit. 14. lib. 1. de la Recopilacion sobre estos asuntos , num. 472.
- Cédula para que los Misioneros , que loablemente han misionado diez años , puedan incorporarse en aquellas Provincias , que deberán recibirlos y atenderlos , numer. 491.
- Real Cédula mandando aumentar Conventos á costa del Real Erario para adelantar las Conversiones , numer. 541.
- Cédula que previene las licencias que necesitan los Misioneros de Filipinas para pasar á la China , 545.
- Otra Real Cédula para lo mismo , ibid.
- Cinco Cédulas de 1621. 35. 36. 38. y 40. reiterando las mismas Ordenes , ibid.
- Cédula para que quando los Misioneros hayan de penetrar , é internarse en el territorio de Indios infieles , den primero cuenta al Gobernador , num. 546.
- Cédula para que los Misioneros no vuelvan de la América sin muy justa causa , aunque para ello consigan Breve del Papa , num. 559.
- Cédula para que en caso de volver á Europa sea despues que hayan servido su ministerio diez años , numer. 563.

Otra

- Otra Real Cédula de 1589 sobre lo mismo , ibid.
- Tercera Cédula para el mismo efecto , ibid.
- Cédula para que el Virrey , ó Gobernador exámine las causas que alegan para volver juntamente con el Superior Regular , ibid.
- Otras dos Reales Cédulas de 1558 , y 1597 para lo mismo , ibid.
- Cédula de Felipe III. reiterando las mismas Ordenes , ibid.
- Cédula de Felipe IV. de 8 de Junio de 1628 , reiterada despues en 1638 , en 26 de Mayo , 3 , 8 , y 18 de Septiembre de 1650 , y 1654 sobre lo mismo , ibid.
- Real Cédula para extrañar del Estado de las Indias á qualquiera persona Eclesiástica , que cause inquietudes , num. 592.
- Otras Cédulas para el mismo efecto , ibid. al pie.
- Capítulo de instruccion al Virrey del Perú para lo mismo , num. 595.
- Cédula al Presidente Castro para el mismo efecto , ibid.
- Cédula al Virrey Conde de Coruña para que en esto se proceda con intervencion del Ordinario , ibid.
- Capítulo V. de la antigua instruccion del Virrey de México sobre esta materia , num. 598.
- Cédula que prescribe el modo , que en esto deberá observarse , ibid. y siguientes.
- Cédula de 1583 sobre la informacion secreta , que para esto se puede formar , ibid.
- Real Cédula de 1613 sobre lo mismo , ibid.
- Cédula en que se ve la moderacion con que S. M. y el Consejo quieren que se proceda en esto , numer. 600.
- Real Cédula aprobando á la Audiencia de Guatemala el uso de la informacion secreta en los excesos de las personas Eclesiásticas , num. 609.
- Cédula desaprobando el exceso cometido en el modo de esta informacion , num. 614.

Real

XXVIII INDICE Y SUMARIO.

- Real Cédula conminando á una persona Eclesiástica con el proceso , num. 617.
- Real Ordenanza del Consejo de Castilla , que manda proceder á la sumaria de qualquiera persona Eclesiástica , que contravenga á lo mandado sobre caza y pesca , num. 621.
- Cédula para que los Virreyes y Gobernadores hagan embarcar á qualquiera Religioso que los Superiores Regulares les entreguen con destino á estos Reynos , num. 628.
- Varias Cédulas Reales sobre la moderacion con que los Predicadores deben exercer su ministerio *remisive* , numer. 633. al pie en la cita.
- Cédula para que á aquellos Padres graves , que andan parciales en las elecciones , los embarquen para España , num. 634.
- Real Cédula para que los Regulares no se intrometan en asuntos de gobierno , num. 641.
- Cédula segunda para lo mismo , *ibid.*
- Cédula Real para que los Virreyes y Gobernadores tampoco embarquen el curso del gobierno ordinario de los Regulares , *ibid.*
- Cédula para que los Virreyes y Gobernadores puedan asistir á las elecciones de los Regulares , cómo , y para qué fin , num. 642.
- Cédula para que no pudiendo componerlos y acordarlos en ellas por buenos medios , los envíen á España , *ibid.*
- Cédula para que los Prelados Regulares no celebren sus Capítulos Provinciales en algun Pueblo de Indios , num. 645.
- Real Cédula reiterando la misma Orden , *ibidem.*
- Cédula tercera para el mismo efecto , *ibid.*
- Cédula Real aprobando que se embarazase la eleccion de Provincial en cierto Religioso de la Orden de San Agustin en Filipinas , *ibid.*
- Cédula general del Patronato para que ningun Provincial,

INDICE Y SUMARIO. I XXIX

- cial , Visitador , &c. exerza su empleo sin manifestar primero sus respectivas Patentes al Gobernador , num. 648.
- Cédula para que no precisen á los Regulares á enviar la tabla , serie , ó distribucion de oficios á los Gobernadores , hasta que la hayan publicado en sus Difinitorios , *ibid.*
- Real Cédula para que en materia de elecciones no fraqueen el auxilio las Audiencias , num. 651.
- Cédula sobre las listas que los Provinciales deben dar todos los años al Virrey , Audiencia , ó Gobernador respectivamente , y qual ha de ser su contenido , num. 660.
- Cédula general del Patronato para que se dé particular aviso de los que estan destinados á la enseñanza de los Indios , *ibid.*
- Real Cédula para que no se edifique Iglesia , Monasterio , ó lugar pio sin licencia del Rey , numer. 661.
- Cédula para que en este punto no puedan dispensar los Virreyes , *ibid.*
- Cédula reiterada para lo mismo , *ibid.*
- Instruccion antigua de los Virreyes , *ibid.*
- Cédula Real , que prescribe como los particuiars pueden adquirir el Patronato , num. 662.
- Otra Cédula anterior para lo mismo , num. 663.
- Cédula para que no puedan los Regulares nombrar Conservadores , sin que primero apruebe la Real Audiencia las causas para ello , num. 667.
- Real Cédula para que por ninguna causa se les permitan nombrar dichos Jueces Conservadores contra los Obispos , *ibid.*
- Cédula reiterada para el mismo efecto , *ibid.*
- Cédula para que se castigue á los Seglares , que enterados de la prohibicion comercien con los Eclesiásticos Seculares , ó Regulares , num. 669.
- Cédula segunda sobre el mismo asunto , *ibid.*

- Cédula Real para que el Prelado local, que no tenga en su Convento ocho súbditos de continua asistencia, no tenga voto en los Capítulos Provinciales, numer. 670. y 671.
- Real Cédula, que manda á los Señores Obispos pedir á los Superiores Regulares Religiosos para la enseñanza de la gente rústica en la campaña, numer. 674.
- Instruccion á los Virreyes sobre alternativa entre Americanos y Europeos, numer. 701.
- Ordenanza 7, y 14 del Consejo, en que se trata de la division de Parroquias, numer. 733.
- Cédula tolerando la provision de un Curato con título de perpetuidad, y precaviendo que en adelante no continúe ese estilo, sino que se confieran *ad nutum*, numer. 735.
- Otras Reales Cédulas sobre lo mismo, *ibid.*
- Cédula en que se acredita la pronta obediencia de los Religiosos de la Merced de Nueva España á las Ordenes del Real Patronato, numer. 739.
- Cédula encargando la observancia del Breve de S. Pio V. sobre que los Regulares administrasen la cura de almas, sin dependencia de los Ordinarios, numer. 749.
- Cédula reiterada para el mismo efecto, *ibid.* numer. 750.
- Cédula primera del Real Patronato arreglando el modo de proveer las Doctrinas, ó Curatos, *ibid.*
- Real Cédula cometiendo la presentacion de todos los Párrocos á los Virreyes y Gobernadores, numer. 760.
- Cédula de 1583 para que los Curatos los proveyesen en Clérigos Seculares, si los habia idoneos, numer. 762.
- Cédula Real expedida quatro años despues, para que mantuviesen en ellos á los Regulares, numer. 763.
- Cédula para que los que habian abandonado, y entre-

- gado á los Presbíteros Seculares en el Perú, se les restituyesen, *ibid.*
- Cédula en 1618 para que nuevamente se proveyesen en los Clérigos, numer. 764.
- Real Cédula para lo contrario, *ibid.*
- Cédula para que los Curatos Regulares se provean sin llamar á concurso, numer. 767.
- Cédula para que en los títulos de aquellos Beneficios se continúe con la circunstancia *ad nutum*, numer. 768.
- Cédula llamada de la Concordia para la remocion de los Curas, acordándolo uniformemente el Obispo y Gobernador, numer. 769.
- Cédula, que en el día arregla el estilo, y práctica que se observa en la nominacion que se hace al Patrono, numer. 772.
- Otras dos Reales Cédulas para el mismo efecto, *ibid.*
- Cédula Real recogiendo una Patente de Cura dada por el P. General de San Agustín á un súbdito suyo, numer. 774.
- Cédula para que sin embargo de deber nombrar tres sugetos idoneos al Patrono, pueda nombrarse uno solo en caso de no haber otro, &c. numer. 776.
- Cédula Real declarando que los Párrocos Regulares no administran la cura *titulo charitatis*, sino con obligacion de rigurosa justicia, numer. 778.
- Real Cédula libertando de pagar el derecho de mesada los Religiosos de S. Francisco presentados para Curas, numer. 785.
- Varias Cédulas Reales de 1629, 630, 634, y 637, que arreglan la actual práctica para la provision de Curatos, numer. 787.
- Real Cédula, que manda no se lleven algunos derechos por los despachos de los Párrocos provistos de las Religiones Mendicantes, *ibid.*
- Real Cédula declarando, que el exáminado para una Doctrina, ó Curato, lo queda ya para qualquiera otra, en que se use de la misma lengua, numer. 790.

- Cédula de 1631 expedida para el mismo efecto, *ibid.*
 Cédula Real declarando, que los Curas Regulares, aunque sean Prelados, deberán ser examinados por los Diocesanos, y sus Examinadores, num. 798.
 Cédula para que el exámen de idioma se haga por el Catedrático Diputado por S. M. para la enseñanza de la lengua de los Indios, num. 800.
 Real Cédula duplicada para el mismo efecto, *ibid.*
 Cédula dando nueva forma y método en quanto á los Examinadores del idioma, num. 802.
 Cédula Real para que en los exámenes de concurso, que ocurren Sede vacante, asista con los Examinadores Sinodales un Teólogo por el Real Patronato nombrado por el Virrey, ó Gobernador, num. 810.
 Cédula para que no sea conferido el Curato al que no sabe competentemente el idioma, num. 804.
 Real Cédula para que no sabiendo el Cura el idioma de los Indios, no pueda substituir otro que administre la Cura, num. 807.
 Cédula Real reiterando la misma Orden, *ibid.*
 Cédula con declaracion, que el Teólogo del Real Patronato, que por nombramiento del Gobernador asiste á los exámenes, pueda examinar tambien, num. 811.
 Real Cédula de que se formaron las Leyes 1. 2. 3. y 4. del tit. 15. libro 1. sobre la colacion canónica, num. 812.
 Cédula para que no sean los Indios precisados á olvidar y abandonar su idioma, num. 819.
 Cédula para que en los Pueblos de Indios se pongan escuelas, y se les enseñe la lengua Española, num. 825.
 Capítulos de la instruccion antigua de los Virreyes, en que se les prevenia lo mismo, *ibid.*
 Cédula reiterando la orden para la enseñanza de la lengua Española, y por qué, num. 826.
 Cédula á los Prelados de las Religiones para que por su

- su parte cooperen á este fin, num. 825.
 Segunda Cédula reiterada para el mismo efecto, *ibid.*
 Real Cédula para que el Pueblo de Españoles, en que el Regular administraba la cura de almas, fuese visitado por el Ordinario Eclesiástico, num. 836.
 Cédula en que se reiteró la misma orden, *ibid.*
 Real Cédula para que los Ordinarios visitasen lo que únicamente perteneciese á la Parroquia, num. 837.
 Cédula declarando pertenecer la visita de lo demas á los Superiores Regulares, num. 838.
 Cédula para que no visitando el Obispo por sí mismo la Parroquia de Indios, en que servia un Regular, debiera delegar la visita de ella á otro Regular de la misma Orden, num. 839.
 Otra Cédula para el mismo efecto, *ibid.*
 Cédula variando la disposicion de las dos antecedentes, y dexando al arbitrio del Ordinario la eleccion del Delegado, num. 841.
 Cédula, que manda franquear el auxilio Real á los Arzobispos y Obispos siempre que lo necesiten para la visita de las Parroquias y Curas Regulares, *ibid.*
 Real Cédula para que no se franquee á estos el dicho auxilio, ni se les oiga contra la visita de los Ordinarios, *ibid.*
 Cédula para que los Diocesanos visiten á los Regulares en las Parroquias que administran con blandura y templanza, como S. M. lo previene, num. 842.
 Cédula mal entendida por el Príncipe de Esquilace, Virrey del Perú; por cuya causa permitió á un Arzobispo la visita general de vida y costumbres de los Párrocos Regulares, num. 843.
 Real Cédula para que los Ordinarios los visiten por lo respectivo á la cura, y nada mas, *ibid.*
 Cédula para que la visita de vida, costumbres y ob-

- servancia regular se reserve á los Superiores Regulares.
- Otras Reales Cédulas, que coinciden en lo mismo, y á que se arregló la Constitucion Sinodal del Arzobispado de Lima, num.845.
- Cédula Real declarando, que los Párrocos Regulares están sujetos en todo y por todo lo perteneciente á la cura, no solamente en la visita, sino en todo tiempo, num.848.
- Cédula para que si los Señores Obispos los hallan defectuosos en la vida y costumbres, lo avisen luego á sus respectivos Prelados para que los corrijan, num.860.
- Declaracion del Real y Supremo Consejo de las Indias sobre esta misma materia, num.862.
- Cédula Real, que previene á los Señores Obispos, que quando comunicado el aviso al Superior Regular no corrige al Párroco súbdito suyo, use el Ordinario de su derecho, num.864.
- Cédula que declara, que todos los Curas Regulares son obligados á la observancia de las Constituciones Sinodales, num.870.
- Real Cédula para que si puede ser vivan los Regulares que administran la cura tres, ó quatro juntos, num.871.
- Cédula para que los Párrocos no hagan ausencia de sus Parroquias, y la pena en que incurren, numer.876.
- Real Cédula declarando, que la pena impuesta á los Curas Seculares que faltan á la residencia en sus Parroquias, comprehende igualmente á los Regulares, num.878.
- Cédula que declara el destino que ha de darse á las penas en que incurren los Curas por falta de residencia, num.877.
- Declaracion de que la licencia para faltar de la Parroquia ha de constar por escrito, num.879.

Real

- Real Cédula declarando, que el nombramiento de los que interinamente han de administrar la cura pertenece en las Parroquias Regulares á los Diocesanos, num.884.
- Real Cédula negando á los Superiores Regulares la facultad para nombrar interinos, num.886.
- Cédula en que el Consejo niega á los Prelados Regulares la facultad para poder por sí solos remover sus Curas, num.914.
- Cédula Real para que se den al Gobernador y Ordinario Eclesiástico las causas que haya para la remocion, num.915.
- Cédula reiterada para el mismo efecto, ibid.
- Cédula para que el Cura Regular no dexé su Pueblo hasta hacer su formal entrega al sucesor, numer.917.
- Real Cédula, que arregla la práctica de las remociones, num.919.
- Cédula para que si el Virrey y el Prelado proceden á la remocion en virtud de la Cédula de la Concordia, no conozcan las Audiencias, num.920.
- Ordenanza para que seis Indios contestes no hagan mas que semiplena probanza en qualquiera causa judicial, num.938.
- Cédula para que informase el Virrey de Lima sobre la repugnancia de recibir el estipendio en dinero los Curas Franciscanos, num.943.
- Cédula para que el estipendio, ó salarios de los Curas Regulares se den á las Comunidades, y estas socorran á sus Párrocos de todo lo necesario, num.948.
- Real Cédula declarando, que el estipendio es limosna, y que el sobrante se aplique á los estudios, culto de las Iglesias, y otras necesidades de los Conventos, num.951.
- Cédula para que la recaudacion de los salarios se solicite de los Virreyes, ó Gobernadores, num.957.
- Real Cédula reiterada para el mismo efecto, ibid.

Cé-

Cédula, que inhibe á los Ordinarios para entender en esto por ser asunto del Patronato, *ibid.*
 Cédula Real declarando, que sobre esto no pueden fulminar censuras, *ibid.*
 Real Cédula contra la Provincia de S. Francisco de Yucatan, porque se propasó á imponer nuevos salarios á sus Doctrineros.

Cédula Real para que se den al Gobernador y Oydor de Yucatan las causas que haya para la re-
 Cédula reiterada para el mismo efecto, *ibid.*
 Cédula para que el Comisario General no dexa su ofi-
 cio hasta hacer su formal entrega al sucesor, nu-
 mer. 917.
 Real Cédula, que arregla la práctica de las remociones.
 Cédula para que el Virrey y el Obispo procedan á la remocion en virtud de la Cédula de la Comandancia.
 no condesciendan las Audiencias, numer. 918.
 Ordenanza para que sea Indio concurido no haya mas que cumplir con probanza en diligencia causa in-
 dicta, numer. 919.
 Cédula para que informe el Virrey de Lima sobre la repugnancia de recibir el estipendio en dicho los Curas Franciscanos, numer. 920.
 Cédula para que el estipendio de salarios de los Curas Regulares se den á las Comandancias y estas se den á los Párrocos de todo lo necesario, numer. 921.
 Real Cédula declarando, que el estipendio es libre y que el sobrante se aplique á los estudios, culto de las Iglesias, y otras necesidades de los Conventos, numer. 922.
 Cédula para que la recudacion de los curatos se olvi-
 cide de los Virreyes, o Gobernadores, numer. 923.
 Real Cédula reiterada para el mismo efecto, *ibid.*



GOBIERNO

DE LOS REGULARES DE LAS INDIAS,

AJUSTADO A LAS LEYES REALES DE S. M.

SEGUNDA PARTE.

De lo que conduce á las providencias para el gobierno de los Religiosos de las Indias.

302



Uedando sentada la jurisdiccion del Comisario General de Indias por lo que toca á su oficio, y conocidas las obligaciones de este para con el Real Patronato, de que se ha dado una competente idea; y enterado asimismo de su deber para con el General de su Religion, pasarémos ahora á la inmediata dependencia que tiene del Consejo el despacho de sus providencias á las Provincias de Indias, en cuyo asunto es igual la obligacion de los demas Prelados de las Religiones, que igualmente deberán presentarlas, en virtud de las Ordenes Reales, de que harémos mencion individualmente en esta segunda parte, que comprenderá tambien la coleccion de los Misioneros, que deben pasar á aquellas partes: las obligaciones de los Comisarios particulares que las conducen: las calidades de unos y de otros, y todo lo demas que tenga alguna relacion con estos asuntos, que son de la inmediata inspeccion del Comisario General de Indias, y qualquiera otro Prelado de ellas; y se cerrará con lo que conven- ga decir de las alternativas, elecciones capitulares, Mi- sio-